

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00049-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 24 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ORLANDO DE JESUS CUELLO RODRIGUEZ.
DEMANDADA	KARELYS YEZID DIAZ BENJUMEA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00049-00

Revisada la presente demanda presentada por el señor ORLANDO DE JESUS CUELLO RODRIGUEZ contra la señora KARELYS YEZID DIAZ BENJUMEA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. En los anexos la copia de la sentencia de fijación de alimentos resulta ilegible. (Numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.)
2. El poder para actuar es insuficiente toda vez que no se indica la identificación ni canal digital de la parte demandada que representa a las menores beneficiarias, ni del demandado, como tampoco se indica expresamente la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el artículo 74 del C. G. del Proceso y el artículo quinto (5) del Decreto 806 del seis (6) de Junio del 2020.
3. En cuanto al procedimiento la apoderada indica normas que atañen al Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) y Código de Procedimiento Civil, las cuales están derogadas, la normatividad vigente indica el procedimiento conforme al Código de Infancia y Adolescencia y Código General del Proceso.
4. No se cumple con el requisito de procedibilidad, pues no se allegó el acta prejudicial que se debe agotar en este asunto, conforme lo establece la Ley 640 de 2001 (Artículo 35).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de DISMINUCION DE ALIMENTOS presentado por el señor ORLANDO DE JESUS CUELLO RODRIGUEZ contra la señora KARELYS YEZID DIAZ BENJUMEA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora LEITY DEL CARMEN MUÑOZ MORALES como apoderada del señor ORLANDO DE JESUS CUELLO RODRIGUEZ, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito